



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1330 DEL 2005

"Por la cual se amplía el plazo previsto en el literal a. del artículo cuarto de la Resolución 1296 de 2005"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1900 de 1990, la Ley 555 de 2000 y el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la CRT expidió el 13 de septiembre de 2005, la Resolución 1296, por medio de la cual se fijó un tope a la tarifa de las llamadas originadas en redes fijas y terminadas en redes móviles (\$392 más IVA), ordenando además, disminuir dichas tarifas gradualmente a través de una primera reducción tarifaria hasta \$464, que regiría desde el 1 de noviembre de este año, y una segunda reducción prevista para el 1 de noviembre de 2006, fecha en la cual todos los operadores de servicios de telefonía móvil celular, TMC, y comunicación personal, PCS, deberán haber alcanzado el tope máximo mencionado.

Que los operadores de telefonía móvil celular y algunos operadores de telefonía local extendida han puesto en conocimiento de la CRT inconvenientes de carácter operativo que les impide discriminar los cargos de transporte involucrados en las comunicaciones originadas en la red local extendida, en las fechas inicialmente previstas.

Que en el transcurso del mes de octubre del 2005, y con anterioridad a los plazos establecidos en la Resolución 1296 de 2005, los operadores móviles han registrado ante la CRT planes y tarifas que reflejan una disminución de las tarifas de las llamadas de fijo a móvil de 38% en promedio, frente a las tarifas registradas con anterioridad a la expedición de la medida, lo cual refleja una reacción positiva de la industria móvil, teniendo en cuenta que la resolución expedida por la CRT pretende una disminución inicial promedio del 50%.

Que teniendo en cuenta que el presente acto tiene por objeto ampliar el plazo previsto por la Resolución 1296 de 2005 para la adopción del tope tarifario para las llamadas originadas en las redes fijas y terminadas en las redes móviles y no establece nuevas condiciones regulatorias de carácter general, no es necesario aplicar el procedimiento establecido en los artículos 9º y 10º del Decreto 2696 de 2004, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9º.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo previsto en el literal a. del artículo cuarto de la Resolución 1296 de 2005, por un término de tres meses contados a partir del 1º de noviembre de 2005, esto es, hasta el 1º de febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C, a los 31 OCT 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

g. edede hart

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART
Presidente

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

vic
g. hart

CE: Acta 464 del 19/10/2005
CEE: 25/10/2005
SC: 31/10/2005

Grupo de trabajo del CCN